

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 25 de Junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 002E-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, de fecha 18 de junio de 2024 del Expediente de Eliminación del Registro Erróneo de 01 bien mueble patrimonial N° 002-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 001203-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 000890-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 modifican la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" con la finalidad de optimizar el marco normativo de la administración de bienes muebles y contribuir a una gestión eficiente por parte de las entidades públicas;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6 Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18 inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20 inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, según lo establecido en el numeral 24.1 del Artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante "La Directiva"), determina, "La eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales, y c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP";

Que, en el numeral 24.2 del Artículo 24 de La Directiva establece el procedimiento para "La eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial", precisando que dicho acto "se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP". Al respecto, la Unidad Funcional de Control Patrimonial determina la exclusión o eliminación del registro patrimonial y contable de un bien mueble que fue mal registrado y que se sustenta mediante el Informe Técnico N° 002E-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, la misma que será elevado a la Oficina General de Administración para su aprobación respectiva mediante Resolución Administrativa;

Que, una vez culminada dicho acto, en el numeral 24.3 de La Directiva, señala que la "OCP es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados";

Que, por otro lado, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que en sus registros patrimonial y contable solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de "registros erróneos" constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa con el arreglo a lo previsto en el punto 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1 del artículo VI 1, puntos 1 y 2 del artículo VI 11, numeral 1.2.1 del artículo 1, del Capítulo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del análisis y evaluación descritos en el Informe Técnico N° 002E-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, resulta necesario que el bien mueble con el código patrimonial 952285860384 y R.P. N° 95971 asignada a la Oficina de Recursos Humanos, fue registrado erróneamente, y por ello debe ser eliminado del registro contable del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en concordancia con el inciso c) del numeral 24.1 del Artículo de La Directiva, denominado "Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP", cuyas descripciones, características y valor se encuentra detallado en el Anexo 1 que se adjunta, y que forma parte integrante de la presente Resolución; en razón de lo cual recomienda a la Oficina General de Administración, expedir la resolución que apruebe dicho acto;



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el acto administrativo de Eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial, para el presente caso corresponde la eliminación de un (01) Televisor Led 50 in de marca PANASONIC, con el código patrimonial 952285860384 y R.P. N° 95971 que le fue asignado a la Oficina de Recursos Humanos, cuya valorización al 30 de junio del 2024, asciende a un monto en valor neto de S/. 180.18 (Ciento ochenta con 18/100 Soles), que se detallan en el Anexo 1 adjunta, y que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, efectivizar la eliminación del registro patrimonial y contable del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE*Firmado digitalmente*

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de Administración





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO 1

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
POR
ELIMINACIÓN DE REGISTRO ERRÓNEO

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	R.P. N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO				ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE			
1	952285860384	95971	TELEVISOR LED 50 in	PANASONIC	TC50CS600L	NEGRO	MG51590123	REGULAR	9105.0301	180.18
TOTAL GENERAL AL 30.06.2024 SEGÚN SIGA MP (S/.)										180.18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QHWLJVE**

